

La Junta de Gobierno de esta Corporación en sesión celebrada el día 12 de enero, a la vista del escrito presentado por el Letrado D....., adoptó por unanimidad la siguiente RESOLUCION:

ANTECEDENTES

El Letrado Sr. expone lo siguiente:

Que solicita autorización para aportar en sede judicial la documentación cruzada con el también Letrado D. en relación a la reclamación efectuada D. (defendido por el Ldo.....) ante los Juzgados de Instancia de Marbella contra D., cliente del Ldo.

Manifiesta el Letrado solicitante que su cliente fue condenado en 1ª Instancia a abonar la cantidad reclamada mas intereses legales y costas, sentencia confirmada con posterioridad por la Audiencia Provincial de Málaga. Una vez fue debidamente notificada la sentencia de Audiencia, el Letrado Sr..... le rogó al Letrado Sr..... que en lugar de ingresar la cantidad correspondiente en la cuenta de consignaciones del Juzgado, hiciera una transferencia a una cuenta del BBVA, cuyo titular era el propio Letrado. El Letrado solicitando accedió a dicha petición, dando las instrucciones oportunas a su cliente en orden a dicho pago, que procedió a ingresar en primer lugar lo correspondiente a principal e intereses y, posteriormente, tras sometimiento de las partes al arbitraje de la Comisión de Honorarios, se realizó otra transferencia por el importe de los honorarios del Letrado.

Paralelamente a todo ello, el Letrado Sr. había planteado un recurso de Amparo ante el Tribunal Constitucional, recayendo sentencia con fecha 18/10/10, por la que se estimaba el recurso interpuesto y se anulaba la sentencia dictada por la Audiencia Provincial. Dicha circunstancia se pone en conocimiento del Letrado Sr. de manera inmediata, quien se ofrece a gestionar la devolución de las cantidades entregadas en su momento. Transcurrido un mes desde entonces, contactó nuevamente con el Letrado quien, según manifiesta el Letrado solicitante, había cambiado de actitud, negándose a colaborar tanto en la gestión de devolución de los fondos como en la justificación del destino de los fondos transferidos.

Considera que necesita utilizar la documentación cruzada con el compañero en la posible acción civil o penal que haya de ejercitarse por ser la misma acreditativa de la entrega de esos fondos.

CONSIDERACIONES

Establece el art. 34 del actual E.G.A. (*R.D. 658/2001 de 22 de Junio*):

e).- “Mantener como materia reservada las conversaciones y correspondencia habidas con el abogado o abogados contrarios, con prohibición de revelarlos o presentarlos en juicio sin su previo consentimiento. No obstante por causa grave,

la Junta de Gobierno del Colegio podrá discrecionalmente autorizar su revelación o presentarlos en juicio sin dicho consentimiento”.

De otro lado el actual C. Deontológico (*Aprobado en el Pleno de 27-IX-02 y modificado en el Pleno de 10-XII-02*) desde su preámbulo establece: *“Todo aquello que le sea revelado por su cliente, con todas sus circunstancias, más todo aquello que le sea comunicado por otro Abogado con carácter confidencial, deberá mantenerlo en secreto”.* Atendiendo a ello el actual art. 5º-2 y 3 - **SECRETO PROFESIONAL**- del citado texto es concluyente:

2.- *“El deber y el derecho al secreto profesional del Abogado comprende las confidencias y propuestas del cliente, las del adversario, las de los compañeros y todos los hechos y documentos de que haya tenido noticias o haya recibido por razón de cualquiera de las modalidades de su actuación profesional”.*

3.- *“El Abogado no podrá aportar a los tribunales, ni facilitarle a su cliente las cartas, comunicaciones o notas que reciba del Abogado de la otra parte, salvo expresa autorización del mismo”.*

- La Junta de Gobierno de esta Corporación considera que una autorización como la solicitada puede concederse discrecionalmente, y ello no significa, en modo alguno, que pueda autorizarse arbitrariamente a quien la solicita.

En efecto, la norma exige la necesidad de una causa grave para que se rompa el sagrado deber de lealtad y compañerismo, que debe regir entre los Abogados. Así, lo dice el número 1 del artículo 12 del vigente Código Deontológico: *“Los Abogados deben mantener recíproca lealtad, respeto mutuo y relaciones de compañerismo”.*

En el presente caso, se considera que se dan las circunstancias necesarias para otorgar la autorización que se solicita por las propias consideraciones expuestas por el Letrado solicitante.

CONCLUSION

Se acuerda autorizar al Letrado Sr. a presentar en sede judicial la documentación cruzada con el Letrado D., para el supuesto en que la mediación abierta se resuelva sin avenencia entre las partes.

Málaga, 17 de enero de 2011

LA SECRETARIA